

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICADO No:91001-31-89-002-2017-00024-00
DEMANDANTE: BERTA GONZALEZ
DEMANDADO: ROGELIO CAMPUZANO

La parte actora mediante memorial solcito el levantamiento de la medida cautelar del inmueble de propiedad del aquí demandado e identificado con matricula inmobiliaria nº 400-4150 del ORIP y ubicado en la calle 9 entre carrera 2 A y 3 A de esta ciudad, y en su lugar solicitó se decrete el embargo y secuestro del predio con matricula inmobiliaria 400-2337 igualmente de propiedad del aquí demandado.

El artículo 597 de numeral 1 del C.G.P., indica que el demandado podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar, debiéndose condenar en costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Igualmente se requerirá al secuestre para que rinda un informe de su gestión y haga entrega al demandado del inmueble secuestrado, ello con el fin de fijar sus honorarios definitivos.

Por otro lado, y ante la petición de la actora, de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código de General del Proceso, se ordenará oficiar a la ORIP de esta ciudad para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula 400-2337, igualmente, una vez se allegue la respectiva constancia, se libraré ante el inspector de policía de Leticia, despacho comisorio para su secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

1.- LEVANTAR el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria nº 400-4150 del ORIP de esta ciudad. Oficiese por secretaria en tal sentido.

2.- CONDENAR en costas a la demandante y a favor del demandado en la suma de \$150.000.oo

3.- REQUERIR al secuestre para que rinda un informe de su gestión y haga entrega al demandado del inmueble secuestrado e identificado con matricula inmobiliaria nº 400-4150 del ORIP y ubicado en la calle 9 entre carrera 2 A y 3 A de esta localidad, ello con el fin de fijar sus honorarios definitivos.

4.- DECRETAR EL EMBARGO, del inmueble de propiedad del aquí demandado, identificado con matricula inmobiliaria nº 400-2337 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la ORIP de esta ciudad, a fin de que proceda a inscribir el embargo, y allegue constancia de registro de la medida.

LÍBRESE oficio.

COPÍESE Y NOTIFÍQUESE

Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2108e660248d32392f1102a6a42e759e8bb22e137dbbee27c06014ae3ae989**
Documento generado en 25/01/2021 04:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**